



Juicio No. 17460-2018-00585

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES Y NO FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Quito, martes 23 de septiembre del 2025, a las 08h06.

OFICIO N° 00563-2025- AHMM-UJDTP

Señores :

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE EXTERNO: **CJ-EXT-2025-14988**
 REMITENTE: ANGEL HERIBERTO MAZA MAZA
 RAZÓN SOCIAL: UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO
 FECHA RECEPCIÓN: 23/09/2025 16:49
 NRO DOCUMENTO: 00563-2025-AHMM-UJDTP
 TOTAL DOCUMENTOS: 2 FOJAS
 INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ

Revise el estado de su trámite en: <https://documental.funfuncional.gob>

En su despacho:

Dentro del Expediente Constitucional signado con el No. 17460-2018-00585, el señor Juez ha ordenado losiguiente en su parte pertinente:

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES Y NO FLAGRANTES SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, (...). Continuando con la prosecución de la causa, en lo principal, se dispone: La Corte Constitucional, estima oportuno pronunciarse sobre el deber de los jueces de instancia comoejecutores naturales de las sentencias constitucionales, ya que cuando la Corte asume lacompetencia en el cumplimiento de los fallos constitucionales también evalúa la actuación dela autoridad judicial corno ejecutor natural de la decisión. En el análisis jurídico la CorteConstitucional señala: ¿Cuál es la obligación de los jueces de instancia en la ejecución desentencias constitucionales? El artículo 75 de la Constitución reconoce que uno de loscomponentes del derecho a la tutela judicial efectiva se relaciona con la ejecución de lasdecisiones judiciales, la norma incluso determina que el incumplimiento "será sancionado porla ley". Por su parte, el artículo 86 de la Constitución dispone que "Los procesos judicialessolo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia". Por lo que la ejecución de lasdecisiones judiciales, es un componente de la tutela judicial efectiva que se fundamenta en lanecesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable enun proceso judicial, pues, caso contrario, dichas decisiones carecerían de eficacia y seafectaría la confianza de quienes deciden acceder al sistema de administración de justicia. Enmateria de garantías jurisdiccionales, el texto constitucional va más allá y distingue a lasdecisiones que emanan de estos procesos porque, en la Sentencia N°. 103-21-IS de 17 deagosto de 2022, párr. 7, supra. 17, de conformidad con lo anterior, este Organismo ha llamadola atención a los jueces ejecutores que no cumplieron lo dispuesto en el artículo 21 de laLOGJCC.". Sentencia No. 38-19-IS/22 Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet ordinaria y que culminan formalmente con la sentencia y su posterior ejecución en el caso de las

Firmado por
 ANGEL
 HERIBERTO
 MAZA MAZA
 C=EC
 L=QUITO
 CI
 1715913156

2025-14988

acciones constitucionales. el proceso permanece abierto hasta alcanzar la reparación integral dispuesta en el fallo. Esta formulación propia de la vía constitucional implica que el caso concluya formal y materialmente sólo cuando se cumple la decisión, aspecto que responde al carácter tutelar de las garantías jurisdiccionales y a su naturaleza, pues en estos procesos se discuten cuestiones especialmente relevantes para la justicia: la vulneración de derechos constitucionales...". Los jueces constitucionales cuentan con facultades propias del seguimiento de la fase de ejecución. Así, pueden expedir autos en los que requieran información a los sujetos procesales sobre el estado del cumplimiento de la sentencia", o disponer diligencias encaminadas a la ejecución. Igualmente, mediante providencias, pueden insistir sobre el cumplimiento o tienen la facultad de realizar visitas in situ para asegurarse del estado de la situación y del cumplimiento. Por otro lado, en atención a las particularidades de cada caso, los jueces de instancia pueden aplicar medidas correctivas y coercitivas si existe renuencia injustificada en el cumplimiento de una sentencia constitucional o de un acuerdo reparatorio. De esta forma, por ejemplo, pueden imponer una sanción económica conforme al artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial una quinta parte de una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato; (...) en líneas con lo anterior, si el análisis del caso concreto lo amerita y a la luz de la proporcionalidad y necesidad, pueden requerir la intervención de la Policía Nacional. Además, si la resistencia a la orden judicial encaja en una infracción penal, deben remitir los antecedentes a la Fiscalía General para que se dé inicio al trámite correspondiente. Finalmente, el artículo 22 de la LOGJCC determina una serie de medidas sancionatorias cuando se verifique el incumplimiento de la sentencia o del acuerdo, el Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009. 22 LOGJCC, artículo 163. Determina que durante la fase de cumplimiento "Las juezas o jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional...". Con fecha 09 de febrero del 2023, La Corte Constitucional del Ecuador, caso No. 2366-18-EP/23, aceptó la acción extraordinaria de protección propuesta por la Defensoría del Pueblo en contra de la sentencia de 1 de agosto de 2018, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro del proceso de acceso a la información pública, No. 17460-2018-00585 por evidenciar vulneración al debido proceso en la garantía de motivación, que refiere al requerimiento del informe final elaborado por el Comité Interinstitucional creado para conocer, investigar analizar y pronunciarse sobre la denuncia de la señora Patricia Ochoa Santos en torno a la muerte del general Jorge Fernando Gabela Bueno, excomandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en mérito a los señalamientos efectuados, se dispone:

QUINTO: Remítase el oficio correspondiente, al **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** y la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, para que informe sobre el cumplimiento de: Que el Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, en el plazo de 10 días desde la notificación de esta sentencia, difunda el presente fallo en su página web por un período de seis meses consecutivos y a través de sus

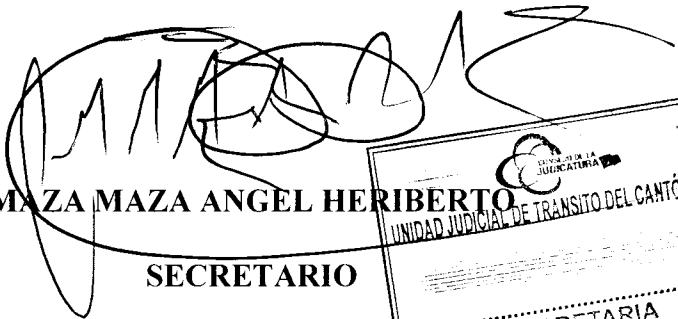
cuentas oficiales de redes sociales y mediante circular , entre los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas para conocimiento de la garantía de acceso a la información pública. Para justificar el cumplimiento integral de esta medida, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública deberá remitir, cada uno por su parte, a la Corte Constitucional y a este despacho judicial, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de esta sentencia, la constancia de su publicación en el banner principal del portal web del Consejo de la Judicatura, en las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales y la constancia de la circular remitida a los jueces, juezas, fiscales y defensores y defensoras públicos. (...)

Cabe recalcar que su cumplimiento a la resolución emitida por parte de la Corte Constitucional es de irrestricto acatamiento. - NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

ATENTAMENTE,

Dios, Patria y Libertad

angel.mazam@funcionjudicial.gob.ec


MAZA MAZA ANGEL HERIBERTO
SECRETARIO

